

8

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 5° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, remitió por competencia la presente demanda; y una vez revisados los documentos enviados, se observa que no se aportaron las copias digitales de las facturas de venta relacionadas en el escrito de la demanda. Los documentos recibidos con la demanda corresponden a: poder, Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de las empresas tanto demandante como demandada, y hoja de reparto. Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.


Oscar Andres Ramirez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00044, seguida por la Ferretería Técnica S.A.S. contra la Empresa Ingeniería y Desarrollos Integrales Metalmecánicos de Colombia S.A.S. -IDIMICOL S.A.S.-.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva con instaurada por la Ferretería Técnica S.A.S., a través de apoderado judicial contra la Empresa Ingeniería y Desarrollos Integrales Metalmecánicos de Colombia S.A.S. -IDIMICOL S.A.S.-, y sus anexos; se advierte, que no se aportaron documentos que presten mérito ejecutivo contra el deudor; luego no se reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., que establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”.

A su vez, el artículo 430 ibidem, dispone:

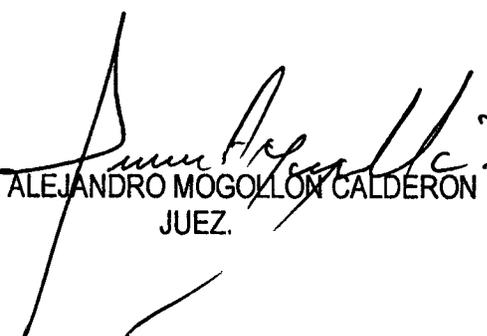
“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Así las cosas, como no se aportó con la demanda documento alguno que preste mérito ejecutivo contra la sociedad demandada, se denegará la orden de pago impetrada. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

Negar la orden de pago impetrada por la Ferretería Técnica S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la Empresa Ingeniería y Desarrollos Integrales Metalmecánicos de Colombia S.A.S. -IDIMICOL S.A.S.-, por lo expuesto anteriormente.

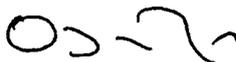
Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 019 hoy,

17 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO